



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 123-2005-LIMA

Lima, once de enero del dos mil siete.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación número ciento veintitrés guión dos mil cinco guión Lima, seguida contra el servidor Justiniano Chávez del Águila por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas doscientos doce a doscientos dieciséis, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas treinta y siete a treinta y nueve, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima inició investigación contra don Justiniano Chávez del Águila, Secretario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, debido a la queja presentada por don Betzabet Tello Astupiñán, quien atribuye al mencionado servidor haberle solicitado la suma de cien nuevos soles para proporcionarle copias del expediente número doscientos setenta y dos guión dos mil cuatro seguido contra Segundo Benavides León Vásquez, por delito de violación de la libertad sexual, en perjuicio de la hija del quejoso, entregándole finalmente, en febrero del dos mil cinco, la suma de setenta nuevos soles; asimismo, por solicitarle la suma de doscientos nuevos soles a cambio de acelerar el trámite del mencionado expediente; ofreciéndose a redactar un escrito con ese propósito, lo que ocurrió el veintiséis de agosto de ese año; **Segundo:** Que, al respecto, el investigado mediante escrito de fojas ochenta y uno a ochenta y cuatro, niega los cargos que se le atribuyen, indicando que nunca ha solicitado al quejoso algún tipo de beneficio económico para facilitarle copias del expediente número doscientos setenta y dos guión dos mil cuatro y tampoco para ayudarlo a agilizar su trámite; siendo el quejoso quien ejercía presión para conversar a solas y fuera del local del Juzgado; **Tercero:** Que no obstante lo señalado por el servidor investigado; ha quedado fehacientemente acreditada su conducta irregular con el acta de fojas treinta a treinta y dos, que fuera redactada en el operativo dispuesto por la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado, que se llevó a cabo el veintiséis de agosto del dos mil cinco, en el que se encontró en poder del investigado la suma de doscientos nuevos soles, los cuales previamente habían sido fotocopados por el equipo interventor y entregados a don Betzabet Tello Astupiñán, como consta en el acta de fojas veintiocho a veintinueve; asimismo, el quejoso refiere que días previos al operativo de control se contactó con el servidor investigado, con ocasión de las copias del expediente número doscientos setenta y dos guión dos mil cuatro; documentos que fueron acompañados a la queja interpuesta y que por su condición de reservados, dado que se trata de un proceso penal en estado de investigación, generan la razonable presunción de haber sido proporcionados por el investigado, en su calidad de Secretario de Juzgado. Finalmente, de fojas sesenta a sesenta y uno y de sesenta y dos a sesenta y cuatro se registra la transcripción de las cintas de audio sobre dos conversaciones sostenidas entre el quejoso y el investigado, el día veintiséis de agosto del dos mil

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 123-2005-LIMA

cinco, en las que se aprecia una actitud proactiva del investigado a consumar el acto de corrupción, por cuanto ofrece su ayuda al quejoso para dar celeridad al trámite judicial y para conseguir un abogado que lo patrocine, reconociendo que el quejoso debía abonar la cantidad de doscientos nuevos soles a cambio de tales favores y recibiendo en el acto dicha cantidad, con lo que han adquirido certeza las imputaciones contra el investigado sobre cobros indebidos de dinero; con lo cual ha desmerecido el cargo ante el concepto público y comprometido gravemente la respetabilidad del Poder Judicial, resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por la mencionada ley orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Justiniano Chávez del Aguila, por su actuación como Secretario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



*Antonio Pajares P.*  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

*José Donaires Cuba*  
**JOSÉ DONAIRES CUBA**

*Javier Román Santisteban*  
**JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN**

*Walter Cotrina Miñano*  
**WALTER COTRINA MIÑANO**

*Luis Alberto Mena Núñez*  
**LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ**

*Luis Alberto Mera Casas*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General